

para que, en lo sucesivo, proceda con mayor diligencia en su ejercicio profesional ante esta instancia electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ECE.2020004440

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020003167)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Diana Ruth Masamoto Rivas, personera legal alterna de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00965-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró excluir a Edwin William Wharton Cárdenas, candidato de la lista de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, emito el presente voto en minoría con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00965-2019-JEE-LIC1/JNE, del 13 de diciembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) declaró excluir a Edwin William Wharton Cárdenas, candidato de la referida organización política, debido a que el candidato habría omitido declarar un (1) bien inmueble inscrito en la Partida N° 46211359.

2. Sobre el particular, la recurrente señala en su recurso de apelación, así como en el escrito para mejor resolver que, pese a que solicitaron anotación marginal con fecha 30 de noviembre de 2019, es decir, antes de la notificación del informe de fiscalización, el JEE no consideró tal solicitud y decidió resolver excluyendo al candidato.

3. En el Expediente N° ECE.2020003167 en el que se tramitó la exclusión del referido candidato, se advierte que, con fecha 11 de diciembre de 2019, se registra en el sistema del JEE un pedido de anotación marginal presentado con fecha 30 de noviembre de 2019 por la personera legal alterna de la organización política Solidaridad Nacional, Diana Ángela Ruth Masamoto Rivas. Se advierte también, que con fecha 11 de diciembre de 2019, se registra en el mismo sistema, el Informe de Fiscalización N° 037-2019-MDRMF-FHV-JEE-LIMA CENTRO1/JNE, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que se levantan una serie de observaciones a la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) del candidato. Asimismo, obra la Resolución N.°00850-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se corre traslado de las observaciones contenidas en el Informe de Fiscalización N° 037-2019-MDRMF-FHV-JEELIMA CENTRO1/JNE, de fecha 27 de noviembre de 2019, a la organización política Solidaridad Nacional.

4. En tal sentido, habiéndose solicitado anotación marginal en fecha anterior al registro en el expediente de exclusión del informe de fiscalización en el que se advierten las observaciones, así como de la resolución que corre traslado de las mismas, corresponde advertir que el candidato Edwin William Wharton Cárdenas no tuvo la intención de ocultar la existencia del bien cuya omisión se advirtió en el Informe de Fiscalización N° 037-2019-MDRMF-FHV-JEE-LIMA CENTRO1/JNE, de fecha 27 de noviembre de 2019, publicado en el sistema del JEE con fecha 11 de diciembre de 2019, en tanto que, con fecha anterior, es decir 30 de noviembre de 2019, aceptó que hubo un error involuntario en la digitalización de la Partida Registral N° 46211359.

5. En consecuencia, al tratarse de un error material en el rubro sobre Ingresos de Bienes y Rentas de la DJHV del candidato Edwin William Wharton Cárdenas, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y, por ende, revocar la resolución venida en grado, sin perjuicio de la respectiva anotación marginal en la citada DJHV.

6. Asimismo, es necesario precisar que me aparto de los pronunciamientos anteriores que vayan en contra de la decisión de mi voto en el presente expediente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Diana Ruth Masamoto Rivas, personera legal alterna de la organización política Solidaridad Nacional, REVOCAR la Resolución N° 00965-2019-JEE-LIC1/JNE, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró excluir a Edwin William Wharton Cárdenas, candidato de la lista de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, y DISPONER que se efectúe la correspondiente anotación marginal.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1842540-11

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de RGA Reinsurance Company en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 6174-2019

Lima, 24 de diciembre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Enrique Constantino Ferrando Gamarra para que se autorice la inscripción de la empresa RGA REINSURANCE COMPANY de los Estados Unidos de América, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro); Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del

Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa RGA REINSURANCE COMPANY en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior, a la empresa RGA REINSURANCE COMPANY, con matrícula N° E.RE-118.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1842572-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2208

Lima, 20 de diciembre de 2019

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DE
DESPACHO ALCALDIA;

POR CUANTO:

El Concejo de Lima Metropolitana, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Memorando N° 399-2019-MML-GP de la Gerencia de Planificación que valida el Informe N° 124-2019-MML-GP-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y el Informe N° 632-2019-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 45 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que para el caso

de las Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones debe ser aprobado por Ordenanza Municipal cuya aprobación es atribución del Concejo Municipal según el numeral 8) del artículo 9 de la misma Ley, que dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, a través de la Ordenanza N° 812, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre del año 2005, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; cuyo Reglamento a la fecha ha sido objeto de doscientos setenta y seis (276) modificaciones parciales durante su vigencia;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública cuyo objetivo principal es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, con el objeto de establecer los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, con la finalidad de que se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía; derogando el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, se promulgó la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte para Lima y Callao, con el objetivo de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relativo a provincias conurbadas, el cual fue modificado por la Ley N° 30900;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, establece que en un plazo no mayor a ciento veinte días calendario, contados desde el día siguiente a la aprobación de la acotada ley, la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecúan sus respectivos reglamentos de organización y funciones e instrumentos de gestión a lo dispuesto en la ley;

Que, en base a lo expuesto, la Subgerencia de Desarrollo Institucional mediante Informe N°124-2019-MML-GP-SDI, de fecha 21 de junio de 2019, propone un nuevo Reglamento de Organización y Funciones sustentado en el literal b) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico Sustentatorio, cuya propuesta ha sido validada por la Gerencia de Planificación a través del Memorando N° 399-2019-MML-GP de fecha 21 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, se requiere la aprobación o modificación de un ROF, por modificación parcial, cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional; siendo que en el presente caso, la Subgerencia de Desarrollo Institucional sustenta que la modificación de funciones que se proponen afectan la estructura orgánica vigente disminuyendo el número de subgerencias;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 632-2019-MML-GAJ, de fecha 06 de agosto